CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACION N° 4658- 2012 LIMA

Lima, dieciséis de enero de dos mil trece.

AUTOS y VISTOS; con los expedientes acompañados, y ATENDIENDO:

<u>Primero</u>: a que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por Víctor Hugo Elías Mateo Giusti, que debe ser calificado conforme a la modificatoria establecida en la Ley 29364.

Segundo: a que, examinados los requisitos para la admisibilidad del recurso propuesto previstos en el artículo 387° del Código Procesal Civil -modificado por la vey citada-, se advierte que el mismo se interpone contra la sentencia de vista de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, que corre a fojas dos mil novecientos once, mediante la cual la Sala Superior declara nula la sentencia apelada y ordena que el Juez de Primera Instancia expida nueva resolución.

<u>Tercero</u>: a que, siendo esto así, es evidente que la resolución que se pretende impugnar mediante el recurso extraordinario no es una que ponga fin al proceso y, por tanto, no es de aquellas que establece taxativamente el artículo 387° inciso 1 de la mencionada norma procesal.

<u>Cuarto</u>: a que, las partes y sus abogados tienen el deber de actuar con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso conforme lo establece el artículo 109° del Código Adjetivo; sin embargo, ello no se ha cumplido en el presente caso toda vez que se pone de manifiesto la conducta temeraria con la que ha actuado tanto el recurrente como el letrado que patrocina al interponer el presente recurso, promoviendo un trámite procesal ante este Supremo Tribunal cuyo resultado era previsible, pues sin requerir mayor análisis o interpretación, se advierte que la resolución de vista no es recurrible en casación, originado una dilación innecesaria en la prosecución del presente proceso.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACION N° 4658- 2012 LIMA

Quinto: a que, tal conducta procesal de los recurrentes atenta contra la recta Administración de Justicia, lo que no es permisible, por lo que deben ser sancionados por esta Sala Suprema en uso de la facultad conferida por los artículos 109°, incisos 1 y 2, y 112°, inciso 1, del Código Procesal Civil. concordantes con el artículo 110° -último párrafo- del mismo cuerpo legal.

Por estos fundamentos y en aplicación de lo preceptuado por el artículo 387° penúltimo párrafo- del Código Procesal Civil y de las normas procesales precitadas: RECHAZARON DE PLANO el recurso de casación interpuesto por Víctor Hugo Elías Mateo Giusti a fojas dos mil novecientos diecinueve, contra la resolución de vista de fojas dos mil novecientos once, su fecha veintiuno de agosto de dos mil doce; e IMPUSIERON al citado recurrente la multa de diez Unidades de Referencia Procesal, y al abogado Guillermo Vinces Escobar con Registro del Colegio de Abogados de Lima 18285 la multa de cinco Unidades de Referencia Procesal; en los seguidos con Irma Tomasa Cárdenas Bayona viuda de Sánchez sobre pago de mejoras; y los devolvieron. Interviene como Juez Supremo ponente el señor Almenara Bryson.

Alliea

SS.

ALMENARA BRYSON

RODRIGUEZ MENDOZA

HUAMANI LLAMAS

ESTRELLA CAMA

CALDERON CASTILLO

Jep'

SOTEKO ZEGARRA SECRETARIA SALA CIVIL PERMANENTS CORTE SUPPEMA

DRA. LESLIE

Quantery